

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11377 8 de agosto de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0007935

Señor(a)
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque está descrito de manera general y no establece cuál es la invención en realidad, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

En la página 11, línea 18 se habla de una dureza en unidades de fuerza. Esto no es claro dado que si bien es cierto las escalas de dureza se definen por la carga aplicada al material por medio de un indentador (en unidades de presión), no es cierto que ésta se defina concretamente en unidades de carga aplicada sino en rangos de carga si no se puede obtener la marca de indentación para estandarizar este valor (por ejemplo, en escala Brinell)¹. Se recomienda que se defina la dureza en escalas estandarizadas o definir mejor el rango de carga aplicada, sin ampliar este dato de lo divulgado inicialmente.

3. Dibujos y secuencias

Las gráficas 4 a 7 no son claras, dado que las frecuencias mencionadas no son claras en qué unidades se encuentran, cotejando éstas con la descripción. Se recomienda colocar las unidades de frecuencia que mencionan en la descripción, para dar mayor claridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Dureza>

Oficio N° 11377 8 de agosto de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0007935

pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ